

5-5464 / 42

Año de 1737.

Antonio y Thomas vancho  
alc. del lugar de Cambreir-  
lla Dicen: Que Lorenzo Hernandez  
dijo q. residente en la Ciudad de Zaragoza  
con dho dñs se ha Ciudad tienen en  
su poder algunos procesos que han  
actuado y actuado extenerentes  
a su Lugar para pedir en su Ciudad:

Tamque veles ha intentado para que los  
devenian a su Ciudad en donde se  
valoren q. de dho m. 2500 reales.

ve dñs q.  
m. 600

R. A. P.  
P. de Zaragoza

lro  
lro  
Setmana

7

Sexta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
CINQUENTA Y Siete.

En nomine Iesu. Sea á todos manifiesto que no  
sotros Antonio Sancho y Thomas Sancho, Jurado y Al  
calde del Lugar de Toméville de la Religión de  
Juan, Simón et insolidum y como tales Alcaldes otorga  
mos que damos nuestro oficio cumplido qual de dia se  
requiere, y es necesario á D. Juan Simón Ruiz, D. Diego  
Martínez, D. Manuel Arues, D. Juan López de Otter,  
y D. Alejandro Lásenya vez. de la Ciu. de Tarazona y Pro  
res de su R. Majestad, para que juntos y después si  
puedan otros juzgar y qualquiera de ellos intervenir, e inter  
vengan entre todos y cada uno Pleitos Civiles y Criminales  
que en presente tenemos, y en adelante tuviéremos, con  
qualesquier Personas y Caspos, así en demandando, como  
en defendiendo, ante qualquier Juez y Tribunal competente,  
dando Perímentos, presentando Instrumentos, Testigos,  
Escrituras y Documentos, quandoy como convenga a  
nuestra Justicia, oyendo dictos, y Sentencias, Interrogar  
toxiar y difinitivar, aceptando las favorables, y apelan  
do, a las que no lo fueren, remitiendo Juicio y Causa, y hui  
endo todoz las demás diligencias judiciales, y extrajudiciales,  
que non sean convenientes, como tales Alcaldes

y sean oportunas hasta la conclusión de otro Pleito,  
aunque sean tales que mas especial poder requieran,  
AT pues por el presente les atribuimos todo el que parezca  
necesario, & maneras que por falta de poder, no dey  
& surtir efecto, quanto en virtud del presente hicie-  
ren y procuraren: Confundad & haren y prestan,  
en anima nuestra, y a qualquiera de nosotros, todos  
los litigios y permitidos juzgamientos, que para la  
liquidación de la verdad, y de la justicia, sean oportu-  
nos, ya dho nro Procur, o a qualquiere de ellos, les  
pareciere bien vistar, pues para todo, y qualquier  
parte de ello, les damos y atribuimos, tan cumplido  
y bastante poder, qual & dho podemos, y debemos dar  
les, como también para poderlo subordinar, en  
uno, o mas Proces: Y a la primera, de lo que en  
Virtud de este poder hiciéren, obligámonos, nuestras  
personas, y bienes, muebles y Sitios, haviendo y p.  
haver: Esto fu hecho en la Ciu. de Daroca a quin  
ce dias del mes de Mayo el año contado del nra  
muerte a Nro S. Tercerizo demil settec. cinc  
uenta y tres, siendo alio presentes por testigos  
Domingo Valero mayordomo del dho lugaz  
& Nomburilla y Juan Larazo de Pelayo Pelayo  
vel. de dha Ciu. de Daroca

Sig'no demu Man. de Pedro y Gonzalo es. al Puz

Nro 8. domiciliado en la Ciu. de Daroca y conell  
Author: probado en Dominio publico Not. Salo  
Obreto presente fuz y Cuenca

Dique esta extracta era dho original y recibo dho  
dellay sienta fata quanto real plazay no mas dreye

Gonzalo

X

Auxes

Veinte mill reales.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SIETE.

Cmo. v.<sup>r</sup>

Manuel Auxes en m<sup>e</sup> se dñm<sup>r</sup>. Vancho y Tho-  
mas Vancho. Alc. del Lugar de Rombae Oi-  
lla. de quienes p<sup>r</sup>mo poden con certa Calidad y  
del Oficio en la forma q<sup>e</sup> mes<sup>r</sup> prozera. q<sup>e</sup>  
ve parezco y Digo q<sup>e</sup> Lorenzo Fernández es  
de rru. y otros q<sup>e</sup> nov<sup>r</sup> quereriden en la Ziu.  
de Zaroca. tengan en su poder alguno bro-  
zo q<sup>e</sup> han actuado y actuan pendientes por el  
Juzgado de tho Lugar. lo q<sup>e</sup> es muy perjudicial  
a los partos. launque reles ha convenido  
para q<sup>e</sup> restituian y buevan dho rrozezo.  
apoder de mis p<sup>r</sup>te permanezcan en otro lugar  
y Juzgado. Gallendose del q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> sea mas oti-  
o conveniente a los interesados i<sup>e</sup> escue-  
ran a ello. Sin causa ni motivo justo. Por  
tanto.

E. O. pido y rup<sup>r</sup> verina mandar q<sup>e</sup> dho

Lorenzo Fernandez y demás Cr. en cuio  
poder pararen, prozoros pertenecientes  
al Prozado de mis, se los entreguen sin  
dilacion alguna, para tener y conser-  
varlos, remanisistro en otro lugar, y abe-  
reficio de los Interesados q. así prozede  
de Tuit. q. spido y para ello

Yo Juan Francisco Tuan  
Mito, sraq. q. Marzo v. y dor. 1757. Alc. Gen.

J.S.  
Reciente  
Santay.  
Salvador  
Penales  
Villava  
Cuerpo  
Penitencia  
Pozuelo  
Lorenzo Fernandez y demás Escribanos  
residentes en la ciudad de Daroca en cuyo  
poder pararen los Prozoros que en este Pedi-  
mto se capellan, informen dentro de veis Di-  
as lo que se les oficieze sobre su con-  
tido.

Daroca y Abril 30 de 1757.

Mui S. mio, en con-

sum. de lo manda

do por los X. del Al.

Acuerdo por su Pd.

vision, canada por

lo Al. del lug. de

Nombrevilla; Mito

a Om. el Impme

q. ve me pide, para

q. se dirija dan

cuenta de el, q.

se introducid.

A instancia de Juan Valero, Michaela, y  
Luria Millan, habranciadas en el Art. & Licit  
pendente, q. pasado el de la Prop. por el  
Dicario de la Leg. Parroq. de oto lugar, se  
halla en el Term.implazatorio, sin haberse  
dado los Cedula de Defensas, ni pasado ade-  
rente. Asimismo, por esto mi oficio, pend  
un Prozeso Criminal, seguido del de la P.  
Justicia del mismo lug. contra Bernarce

, VENI-  
AÑO DE  
IS Y CIN

VEIN-  
AÑO DE  
OS Y CINI

Lorenzo  
poder pa-  
al Turgo  
dilacion  
varlor. de  
nificio de  
de Turt.

mande ve una  
exped. y repito  
do mi exped. ap-  
to, mo v. que  
a Om. muc. an-

D. Amor  
su marav. y co.

Lorenzo Hernández

Mtto Arag.

S.S.  
Pecente  
Samay  
Saladon  
Perales  
Villava

Cuerpo  
Penasq.  
Peraldo

poder paaren los procedos que en  
se espexan, informendos de veis Di-  
as lo que se les especieze sobre su con-  
nido.

J. B. Basphel Chot. y ortos

á instancia de Juan Galero, Michaela, y  
Loria Millan, subvencionados en el Art. e Lit.  
pendiente, q. pasado el de la Prop. por el  
Vicario de la Agl. Parroq. de tho lugar, se  
halla en el Texm. Emparatorio, sin haberse  
dado las Cedulas de Defensa, ni pasado ade-  
rente. Asimismo, por tho mi oficio, pendie  
un Proceso Criminal, seguido del de la P.  
Justicia del mismo lug. contra Bernarce

D  
Lorenzo,  
poder pa  
al Pazo.  
dilacion  
varior. d  
negocio d  
de Tuit.

S. S.  
Reyente  
Santay.  
Salvador  
Perales  
Villava  
Cerro  
Penas  
Rosales  
Lorenzo  
Xerident  
poder paraien los procedos que  
se se exprean, informen dentro de veis Di-  
as lo que se les oficieze sobre su con-  
nido. f



Señate meravellis.

SELLO QUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL CIENTOS Y CIN-  
Cuenta y siete.

Yo enero Hernandez, nro del num. y Tercero  
Civil de Zaragoza, imprimiendo a la C. en Tercio de Zaragoza,  
que me hizo saber de su acuerdo, mediante  
Provision, ganada por los S. del nro. de Nombre  
villa, en q' se mereciera a la es. de otra Cil.  
y á mi especialm. impuse dentro de seis dias  
sobre el Convenio de la Pcia. de otro Al. q' e  
motivo el mencionado Auto, en atención ha  
ver expuesto a la C. q' h. y otros q' nos rete-  
niamos algunos Procesos, no obstante haberse  
nos pedido por la Justicia de Nombrevilla. Digo  
q' por el oficio q' está á mi cargo, pendie un  
Proceso de Apresión de bienes exonerados  
en Nombrevilla q' ha term. introducido  
á instancia de Juan Galero, Michela, y  
Loria Millan, subvencionado en el Art. 2º Licit  
pendiente, q' pasado al de la Prop. por el  
Vicario de la Zg. Parroq. de otro lugar, se  
halla en el term. implazatorio, sin haberse  
dado las Cedulas de Defensa, ni pasado ade-  
rente. Asimismo, por otro mi oficio, pendie  
un Proceso Criminal, seguido del de la P.  
Justicia del mismo lug. contra Bernar

Paqual de Verino, sobre desove decim.  
á otra hot. <sup>a</sup> Detencion dela Marq. <sup>a</sup>  
su Archivo, y otros excessos; ésta se halla  
en el humario, y hace q. se inchoó des-  
de el año de cinq. <sup>a</sup> y cinco; Quiso Proce-  
so, no se me han pedido jamas, para  
otro efecto, q. para quando los Partes  
han llegado a su hot. por medio de  
sus Abogados; ni lo han llevado entreyeados,  
por ser su Actuario ante quien se  
comenzaron, y de ver panca en el ofi-  
cio, hasta q. llegue el Caso a Archivar  
se, así para el efecto de visita, y audi-  
cia y otros, como para q. las Partes  
ven de su dho. en el requim. <sup>to</sup> y ver  
responsable en todo quanto el dho. cri-  
ginario, Y especialmente porq. quien  
poseyga los bienes en el dho. tiempo  
y no se opuso en Litigio, es Bernabe  
Paqual el mismo, contra quien se sigue  
la Causa Criminal curiada, del dho. mi-  
mero actual de Nombrevilla, y siempre  
mire, puede hacer interieg. en su proce-  
sion, ésta es la razón q. informo á v. s.  
sobeyendo á su dho. y eroi pronto  
á entreyear other Procesos, siempre q. con-  
siderar q. de procesos se demandare  
por el. Zaragoza y Abril 30 de 1757.

Lorenzo Hernández  
Tazag. y Mayo diez de 1757- año de gracia  
Se comunique este informe a los Alcaldes del Lugar de Rom  
Exequillad.



Geiute marauis.

SELLO QVARTO , VEIN-  
TE MARAVEDIS , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y SILE.

On mo. s.

Manuel Arrius en nac el Antonio Sanchez, y Thomas Sanchez Alcalde del Lugar de Xonbucilla, en el exp<sup>to</sup> introducido á su oficina  
sobre q<sup>e</sup> Lorenzo Hernandez, y otros en la ciudad de Daxoca, entre  
quien los Procuradores q<sup>e</sup> hubieren pertenecientes al Juzgado de tho Lugar  
para señalarlos y concabatlos en el: En vista del informe q<sup>e</sup> tho Oficinante  
dijo q<sup>e</sup> se me ha comunicado, Supuesto Su themor y sin apurarlo  
lo como mejor proceda Dice: Que tho Lugar es de la Sacra de Religio-  
n en el q<sup>e</sup> Juan de Texualen, la que tiene en el la Jurisdicción que  
excede, mediante los Alcaldes, que anudaron su nombramiento, con q<sup>e</sup> ten-  
ga alguna el concesion de todas las causas civiles y criminales q<sup>e</sup>  
en tho Lugar y su territorio Ocurran los respectos Alcaldes,  
volviéndose para actuuar el q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> a cada uno le ha parecido,  
pero tener alguno determinado para su Juzgado; en cuya inteli-  
gencia no parece puede tho Hernandez tener q<sup>e</sup> para q<sup>e</sup> en ade-  
lante se valgan de el los Alcaldes, quando en estos q<sup>e</sup> Sido siempre  
arbitraria la elección, y no tiene título q<sup>e</sup> los precise, á que halgan  
de actuar las causas con el: Que no le raya q<sup>e</sup> el deán q<sup>e</sup> las ha co-  
merciado para pretender continuas, q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> a mas de que en el dia  
solo se trata q<sup>e</sup> los pleitos de tho Juzgado estén en el Lugar y dentro  
de su propia jurisdicción, donde con facilidad puedan los partidos Real  
y pedir lo q<sup>e</sup> les comenga, y no q<sup>e</sup> los tenga tho q<sup>e</sup>. En Daxoca, donde  
tiene su continua residencia, el haberlos nombrado, no puede pre-  
judicar la elección, y libertad q<sup>e</sup> siempre han tenido los Alcaldes  
de nombrar q<sup>e</sup> conforme á su arbitrio q<sup>e</sup> les ha parecido; y más  
cuando al q<sup>e</sup> les sea mas conveniente, y útil formar tambi  
á los partidos valiente al otro, que ha podido despues q<sup>e</sup> entró  
Hernandez proposicionan la circunstancia: Que para en el Cof  
de la residencia Sacristana con el resguardo, q<sup>e</sup> preciso de la entrada

y solo podra ser cargo suyo lo que haya actuado, y lo demás  
a lo q. los conciernen: Que tampoco es embazaro el q'ue  
el Alcalde proximo sea Pariente de Juan Salero Michela,  
y Lucia Millan contra quien supone se enojen los Proceros  
q' c'ita; pues aun en el caso de ser cierto, puede eximirlos  
el Alcalde Segundo, depositarlos en el Archivo de la Villa  
para que estén con toda Seguridad, y libérrimales de la sos-  
pecha que pretende inducir: Que no puede con los procedimien-  
tos q' expone apresuar aho Memoria, q' haren tributario  
suyo, lo q' es de los Alcaldes, y q' ello parezca, que deve despa-  
ciarla, y detenerse á la presentacion de estos; En cuia acuer-  
dion, y q' lo demás fácese.

A Hl. q'lo y sup. se sirba en determinando q' p'cederá q' Juzg. q' p'cede

M. Manuel Brusco

Acto Lxxv. Mayo Diez y seis del 137. año. 1783.

U.S.

Regenta Moha lugaz á lo pedido en este expediente por  
Santuy, los Alcaldes del Lugar de Rombochilla, en el modo q'que  
salvados lo suplicaron en su pedimento de veinte y dos  
Penales de Mayo proximo pasado: q' los procevor, fene-  
villava los q' corresponden á dho Lugar se archiven q'  
creygan con la mayor requiedad; y en disponi-  
cion q' q' la parte q' puedan usar de ellos en defen-  
sade su derecho, q' Justicia siempre q' los necesitan;  
y en quanto q' los q' se estan viendo  
reenviados, o concluidos q' vean, se archiven igual-  
mente con la misma requiedad. Los Alcaldes  
con los Reidores cuiden q' q' esta provi-  
dencia se cumpla sin perjuicio de exceso.

M.

J. G. B.

110

111